

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año . . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50 —  
Trimestre . . . . . 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 74

Sábado 4 de abril de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Agricultura

*ORDEN de 12 de marzo de 1953 por la que se regula la terminación de la campaña triguera 1952-53.* («Boletín Oficial del Estado» del día 17 de marzo de 1953.

Ilmo. Sr.: En las normas establecidas para la regulación de la campaña de cereales y leguminosas de 1952-53, por Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1952 se establece para las compras realizadas a lo largo del año una escala de incremento de precio por depósito y conservación de la mercancía por el agricultor, que a su vez ostenta la consideración de depositario de sus cosechas vendidas hasta la realización de su entrega total al Servicio Nacional del Trigo, ante el cual ha de responder de su conservación, tanto en calidad como en la cantidad del trigo vendible en su poder.

Igualmente se especifica en dicho Decreto que la aplicación única del trigo, como cereal panificable, es su destino a elaboración de harinas panificables, no pudiéndose dedicar por motivo alguno al consumo de ganado. La coyuntura agrícola actual y la necesidad de evitar que se produzcan pérdidas en las cantidades de trigo en los graneros o paneras de los agricultores al llegar el calor anticipadamente por falta de desinfección eficiente o porque no dispongan de las

condiciones adecuadas de conservación, aconseja dictar las siguientes normas complementarias al mencionado Decreto:

1.ª Se recuerda a todos los agricultores su condición de depositarios del trigo en su poder, así como la prohibición existente de dedicarlo al consumo de ganado, de acuerdo con los artículos tercero y cuarto del Decreto de 14 de junio de 1952, encomendándose al Servicio Nacional del Trigo establezca la vigilancia debida para realizar las comprobaciones que a este efecto considere necesarias.

2.ª Todo el trigo de la cosecha 1952-53 en poder de los agricultores será entregado en venta, en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, en un plazo que terminará el día 20 de abril próximo. A este efecto, y para no perjudicar a los agricultores que lo tuvieran almacenado con intención de disfrutar del incremento máximo de precio, el trigo que se entregue en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo desde el día 1 de abril hasta el día 20, ambos inclusive, gozará del máximo incremento de precio de 12 pesetas por quintal métrico, que en el Decreto corresponden a las entregas que se efectuarán durante todo el mes de mayo.

3.ª Como consecuencia del artículo anterior, todo el trigo que a partir del día 21 de abril de 1953 se encuentre en poder de los agricultores o de otras personas naturales o jurídicas, será considerado como clandestino y decomisado por el Servicio Nacional del Trigo, que queda autorizado para realizar, a este efecto, las investigaciones correspondientes.

A los tenedores de trigo clandestino, así como a aquellos otros que no hayan

entregado la totalidad de su cosecha declarada como vendible y los que no hubieran realizado la declaración de cosecha impuesta por dicho Decreto les será de aplicación, en todo su rigor, las sanciones a que hacen referencia los artículos 20 y 21 del mencionado Decreto.

4.ª Se faculta al Servicio Nacional del Trigo para establecer, a través de sus Jefaturas Provinciales y Jefaturas de Almacén, un sistema transitorio, rápido y directo que permita a los agricultores realizar o completar su declaración en la documentación C-1, cuando no lo hubieran realizado o estuviera incompleta, terminando la posibilidad de realizar estas declaraciones y entregas de trigo correspondiente, de acuerdo con los números anteriores, el día 20 de abril próximo.

5.ª A partir del 21 de abril el Servicio Nacional del Trigo realizará las investigaciones correspondientes, decomisando en primer lugar todo el trigo clandestino, aplicando seguidamente, con carácter de urgencia, el Decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de diciembre de 1950, que le faculta para imponer sanciones a los agricultores que no hubieran realizado la totalidad de entrega de sus cosechas de cereal panificable destinable a la venta, y trasladando con carácter urgente a la Fiscalía de Tasas los expedientes incurso en la legislación correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1953.—Cavestany.

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid**

## CIRCULAR

Conforme con lo dispuesto en el reglamento de 24 de enero de 1894, e instrucción de 29 de enero de 1920, los Ayuntamientos donde se hayan producido variaciones en la contribución urbana, ya por aumento de producción, esto es, de orden físico y económico, ya por simple cambio de dominio, deberán remitir a esta Administración, antes de 31 de mayo próximo, los correspondientes apéndices por las modificaciones de orden físico y los expedientes que habrán tramitado de los de cambio de dominio para su aprobación y puedan surtir efectos tributarios en el próximo ejercicio de 1954.

Los apéndices deberán ser confeccionados por duplicado y comprenderán únicamente las altas y bajas que aprobadas por esta Administración les hayan sido comunicadas, bien entendido que en estos no serán incluidos los de cambio de dominio, siendo suficiente con que una vez tramitado el expediente de cambio se remita para su aprobación antes de la citada fecha.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de esta provincia a fin de que los Ayuntamientos cumplan las disposiciones expresadas y para que no alteren el plazo fijado dentro del que se ha de dar cumplimiento a este servicio.

Valladolid, 27 de marzo de 1953.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, E. Rubiales.

883

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid****Negociado de electricidad**

Examinado el expediente incoado por Electra Popular Vallisoletana, S. A., con domicilio en Valladolid, solicitando autorización para reformar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que enlace la subestación de IBERDUERO, sita en la calle de la Olma, con la central «El Cabildo», pasando por el centro de transformación de la fábrica de Tableros de Fibra, S. A. (Tafisa), modificando parte del trazado actual, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y de particulares que la línea cruza.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de marzo de 1900 y el Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a Electra Popular Vallisoletana, S. A., para reformar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que enlace la subestación de IBERDUERO, sita en la calle de la Olma, con la central «El Cabildo», pasando por el centro de transformación de la fábrica de Tableros de Fibra, S. A. (Tafisa), modificando parte del trazado actual.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de abril de 1952, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de

Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el de dos, a contar de la misma fecha, debiendo dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente, sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 31 de julio de 1952, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Sexta. Si por causa de utilidad pública, conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio, la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará

dentro de treinta días a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre, y la carta de pago de haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 155.216,65 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Undécima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 18 de marzo de 1953.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

803—552

### Magistratura provincial de Trabajo

El 6 de abril próximo a las doce horas, se subastan en la Magistratura Provincial de Trabajo de Valladolid, 3.000 kilogramos de yeso molido, tasado en 150 pesetas; 10.000 kilogramos de yeso en terrón, tasado en 500 pesetas; 50 cargas de ramera, tasado en 200 pesetas, y una mina de yeso, tasada en 20.000 pesetas, admitiéndose posturas que cubran el 50 por 100 de dicha tasación, previo depósito del 10 por 100 de ésta, sobre la mesa de esta Magistratura, cuyos bienes se encuentran en Camporredondo en poder de don Fermín Carretero Noriega.

Valladolid, 21 de marzo de 1953.—El secretario, F. Sanz.

893—553

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, quedan expuestos al público, en la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, durante un plazo de ocho días, dentro del cual se podrán presentar reclamaciones, los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de arrendamiento de los terrenos labrantíos del «Coto del Rebollar».

Valladolid, 30 de marzo de 1953.—El alcalde, José G. Regueral.

926

### Mayorga de Campos

Se anuncia tercera subasta para el arriendo del aprovechamiento de los pastos de los prados de estos propios,

«Toro y Seis más», cuya duración será de cinco años, bajo el tipo mínimo de tasación anual de 25.000 pesetas. Cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil de los veinte que transcurran a contar de esta fecha, bajo la presidencia del señor alcalde, o quien legalmente le sustituya, acompañado de la persona que designe el Distrito Forestal y de un concejal de este Ayuntamiento, y con la intervención del señor secretario del Ayuntamiento, quien dará fé del acto.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, conteniendo además el recibo del depósito del 10 por 100 del tipo de licitación, en estas arcas municipales, bajo el lema, «pliego para optar a la subasta del aprovechamiento de los pastos de los prados Toro y Seis más», y con sujeción al siguiente modelo: Don ..., mayor de edad, de estado ..., vecino de ..., de profesión ..., ofrece como importe anual, por cada uno de los cinco años, la cantidad (en letra), y se somete en un todo al pliego de condiciones aprobado por dicho Ayuntamiento a tal fin por el aprovechamiento de los pastos de los prados «Toro y Seis más».—(Fecha y firma).

Mayorga de Campos, 24 de marzo de 1953.—El alcalde, T. del Amo.

873—554

### Medina del Campo

En virtud de la autorización concedida por la Jefatura del Distrito Forestal, se anuncia la correspondiente subasta para la enajenación de 73,916 metros cúbicos de madera, 75,600 metros cúbicos de leña gruesa y 610,750 metros cúbicos de ramaje, bajo el tipo de 33.929,32 pesetas, y los cuales se han obtenido en la olivación y limpia efectuada en el monte número 7, denominado «El Pozuelo», de estos propios.

Las proposiciones se podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» durante el plazo de veinte días hábiles, y la apertura de los mismos se llevará a efecto en el siguiente, una vez transcurrido referido plazo. Los licitadores deberán estar en posesión del carnet provisional de la clase D.

Y teniendo que sujetarse los rematantes a las condiciones facultativas y económicas unidas al expediente de esta subasta.

Medina del Campo, 28 de marzo de 1953.—El alcalde, Aurelio Rojo.

925—555

### Valoria la Buena

Como alcalde-presidente del Ayuntamiento de Valoria la Buena.

Hago saber: Que habiendo sido presentadas las cuentas municipales, sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, correspondientes al ejercicio de 1952, así como las del Patrimonio municipal del mismo ejercicio y año, se hallan expuestas al público, por el plazo de «quince días hábiles», y durante los cuales y «ocho días más» se pueden formular los reparos y observaciones que se crean pertinentes, con arreglo a lo que disponen los artículos 773-2 y concordantes de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Lo que se hace público a fin de que puedan evacuarse los trámites aludidos.

Valoria la Buena, 12 de marzo de 1953. El alcalde, Agustín Arenal.

864—556

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo

Don Virgilio Gómez Macón, recaudador de Contribuciones de la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda y presupuesto de 1946, se ha dictado con fecha de hoy la providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto presidido por el señor juez de paz de Mojados, se celebrará el 28 de abril de 1953, en el Juzgado, a las doce horas.

Deudor, Evaristo Catalina Cubero.

Una tierra a El Valle, polígono 36, parcela 148, linda al Norte, 152, Melquiades Martín; Sur, 150, Fausto Martín Sanz; Este, 149, Mariano Teresa, y Oeste, 147, Mariano Olmos. Extensión 29 áreas y 48 centiáreas. Valor para la subasta, 182 pesetas.

Deudora, Florentina Cubero Ibáñez.

Una viña al Sendero la Oración, polígono 2, parcela 120; linda al Norte, 122, Angel García Díez; Sur, 113, Fundación «Luisa Sanz»; Este, 121, Ignacio Díez, y Oeste, 112, Francisco Valais. Extensión 22 áreas y 11 centiáreas. Valor para la subasta, 508,60 pesetas.

Deudor, Pedro García Díez.

Una tierra al Valle, polígono 36, parcela 70; linda al Norte, 208, el Ayuntamiento; Sur, 26, Deogracias Delgado; Este, 208, Ayuntamiento, y Oeste, 27, Emilio Valdés Díaz. Extensión 58 áreas

y 96 centiáreas. Valor para la subasta, 495,20 pesetas.

Deudor, Julio Lara Lorenzo.

Una tierra a la Zumárraga, polígono 28, parcela 294; linda al Norte, 295, hijos de Emeterio González; Sur, camino; Este, 308, Mariano Amo Martín, y Oeste, 292, Celerino Alvarez. Extensión 29 áreas y 48 centiáreas. Valor para la subasta, 247,60 pesetas.

Deudor, Cesáreo López Sacristán.

Una viña al camino la Aldea, polígono 26, parcela 16; linda al Norte, 17, Teodomiro Gutiérrez; Sur, camino viejo de Aldea; Este, 18, Jerónimo García, y Oeste, 15, Ignacio Díaz González. Extensión 44 áreas y 24 centiáreas. Valor para la subasta, 1.017 pesetas.

Deudor, Gregorio Núñez Ortega.

Una tierra a los Bollones, polígono 23, parcela 13; linda al Norte, 12, Anselmo Toquero; Sur, 9, Manuel González; Este, término de La Pedraja, y Oeste, 8, Cirilo López Ortega. Extensión una hectárea, 84 áreas y 25 centiáreas. Valor para la subasta, 2.221,60 pesetas.

Deudor, Isidro Pelillo Vaca.

Una tierra a la Granjera, polígono 6, parcela 177; linda al Norte, 143, conde de la Patilla; Sur, 180, Ayuntamiento; Este, 489, Ayuntamiento, y Oeste, 189, Emilio Valdés Díez. Extensión 74 áreas y 10 centiáreas. Valor para la subasta, 459,40 pesetas.

#### CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.º Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en la oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ello los licitadores, sin derecho a exigir ningún otro.

2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 tipo-base de la enajenación de los bienes sobre los que desee licitar.

3.º El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

4.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número 4, artículo 104).

Mojados, 5 de enero de 1953.—Virgilio Gómez.

850

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón de Campos

#### ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de Contribuciones en la segunda zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Mayorga de Campos, por débitos de contribución rústica, correspondiente al presupuesto de 1951, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Figurando los deudores que a continuación se citan de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se le requiere por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de Mayorga de Campos, término municipal a que corresponden los débitos, para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

#### DEUDORES QUE SE CITAN, DÉBITOS Y FINCAS

Deudor, don Eusterio Cembranos Díez y don Bernardino Barbero.—Débito, 31,90 pesetas.

Cereal a Pico de la Mula, de 1-77-60 hectáreas, polígono 33, parcela 46; linda Norte, Osmunda García; Sur, Justino de Santiago; Este, Manuel Marín, y Oeste, María Paz Daniel.

Deudor, don Simón Fernández García. Débito, 104 31 pesetas.

Huerta a Cantarranas, de 28 áreas, polígono 19, parcela 408; linda Norte, Lorenza Fernández; Sur y Este, Pedro Caballero, y Oeste, camino de Servidumbre.

Deudores, doña Micaela García Fernández, Antoliano y Darío González Fernández.—Débito, 27,26 pesetas.

Viña a El Conjuradero, de 28 áreas, polígono 73, parcela 203; linda Norte, Fermína Ponga; Sur, Angèl Daniel; Este, José Paniagua, y Oeste, Tomás Melgar.

Deudor, don David González Iglesias. Débito, 38,16 pesetas.

Cereal a la Verde, de 1-06-25 hectáreas, polígono 57-58; parcela 14; linda Norte y Sur, Constantino Pastrana; Este, Carmen Valencia e hijos, y Oeste, camino de la Verde.

Deudor, heredero de doña Isidora Marcos.—Débito, 29,04 pesetas.

Cereal a Villalamaya, de 60 áreas, polígono 22, parcela 142; linda Norte, Lupicina Marcos; Sur, Tomás Crespo; Este, senda de la Espada, y Oeste, camino del Colago.

Deudora, doña Carmen Marín García. Débito, 65,52 pesetas.

Cereal a senda de las Pegas, de 44-80 áreas, polígono 9, parcela 3; linda Norte, senda de las Pegas; Sur, Este y Oeste, María Nieves Sánchez Tabernero.

Deudor, don Hilario Merino Fernández.—Débito, 24,54 pesetas.

Cereal a Las Cumbreiras, de 40 áreas, polígono 66, parcela 73; linda Norte, camino de Matanza a Valdelasviñas; Sur, Lupicino Merino; Este, Aquilino Espino, y Oeste, Martina Merino.

Deudor, heredero de Fermín Merino García.—Débito, 20,45 pesetas.

Cereal a Las Cumbreiras, de 56 áreas, polígono 69, parcela 15; linda Norte, cordel de Ganados a Carrevalencia; Sur, camino de Castrobol a Matanza; Este, Julián Díez, y Oeste, Alejandra Criado.

Deudor, don Máximo Paniagua Redondo y Nilo Garrido Benavides.—Débito, 23,29 pesetas.

Cereal a R. de las Arias, de 64-80 áreas, polígono 13, parcela 7; linda Norte, Florencio Crespo; Sur, Fidel Paniagua; Este, Inocencio Moratíns, y Oeste, Justino Pérez.

Deudor, heredero de don Dalmacio Rodríguez.—Débito, 35,03 pesetas.

Cereal a la Granja, de 97-50 áreas, polígono 51, parcela 9; linda Norte, Saturnino Reyero; Sur, Manuel Castañeda; Este, término de Castrobol, y Oeste, Cándida Díaz Caneja.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Mayorga de Campos, 24 de septiembre de 1952.—Saturnino Escudero.

1.048

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial